



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2018-00618-00.

PROCESO: INC. REGULACION DE HONORARIOS (ALIMENTOS DE MAYOR).

INCIDENTALISTA: JOSE ELIECER CARATT MOLINARES.

INCIDENTADA: DUVIS ESTHER RODRIGUEZ BELEÑO.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, informándole que el apoderado de la demandante, está solicitando se le REGULE LOS HONORARIOS en virtud a su actuación dentro del presente asunto y se recibió oficio de COLPENSIONES. Sírvasse proveer. Soledad, julio 1º de 2020.

La Secretaria.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, julio primero (1º) de Dos Mil Veinte (2020).-

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el Despacho observa que;

El apoderado de la demandante solicita se le regule los honorarios profesionales en virtud a las actuaciones realizadas dentro del presente proceso, así mismo, afirma que ha requerido en varias oportunidades a la demandante su cancelación y esta se ha negado.

Según lo dispone el artículo 76 del CGP: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito según el cual se revocó o se designó otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiere otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá pedir al juez que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el Juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido..."*

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Verificado el presente asunto se determina que no se cumplen los requisitos expresados en la norma en cita para adelantar por esta vía ante esta funcionaria judicial, el aludido incidente de regulación de honorarios, dado que la fecha el proceso se haya debidamente terminado mediante sentencia, sin que se verifique que el poderdante que otorgó poder al profesional del derecho, se lo haya revocado o en su defecto, designado otro apoderado reconocido al interior del proceso, habilitándolo para que dentro de los treinta (30) días

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

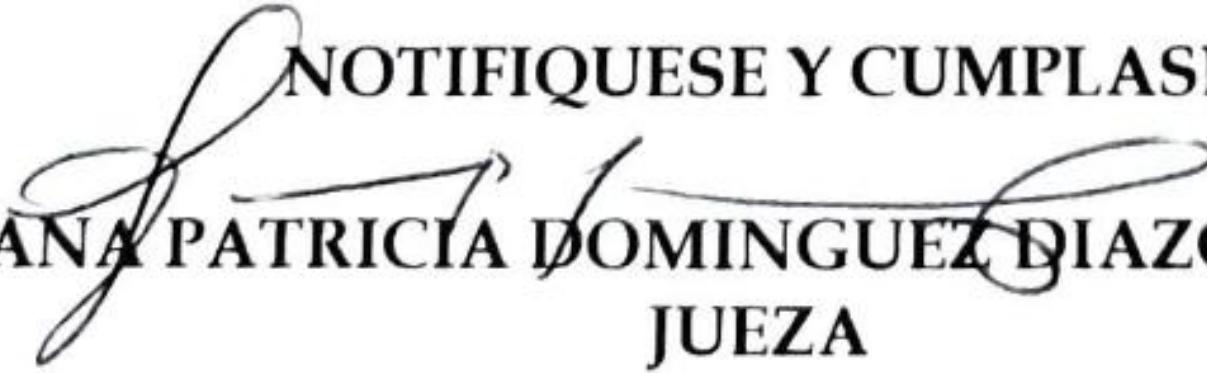
siguientes al auto que resuelva lo pertinente pueda impetra el incidente deprecado, no pudiéndose darle el tramite incidental en concordancia con lo preceptuado en el artículo 128 del CGP, debiendo por ende acudir a otra jurisdicción para hacer valer los derechos que reclama.

Sin embargo, pese a lo anterior se exhortará a la parte actora, a que cumpla con su deber de cancelar en los términos por ellos acordados, los honorarios profesionales pactados con el Dr. JORGE ELIECER CARATT MOLINARES, quien la representó dentro de este asunto, a fin de evitarse perjuicios de naturaleza económica ante un eventual proceso judicial, donde se regulen los honorarios a favor del profesional del derecho, haciéndose efectivo su cobro por la vía ejecutiva; situación ésta, que podría afectar la debida satisfacción de las necesidades básicas de la demandante, contando para su sustento con lo proporcionado como cuota alimentaria por el demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. No Admitir para su trámite, el presente Incidente de Regulación de Honorarios, presentado por el Dr. JOSE ELIECER CARATT MOLINARES C. C. N° 8'816.618 y T. P. N° 133.545 del C. S. J., en virtud de lo manifestado en la parte motiva del presente auto.
2. EXHORTAR a la parte actora señora DUVIS ESTHR RODRIGUEZ BELEÑO, a que cumpla con su deber de cancelar en los términos por ellos acordados, los honorarios profesionales pactados con el Dr. JORGE ELIECER CARATT MOLINARES, quien la representó dentro de este asunto, a fin de evitarse perjuicios de naturaleza económica ante un eventual proceso judicial, donde se regulen los honorarios a favor del profesional del derecho, haciéndose efectivo su cobro por la vía ejecutiva; situación ésta, que podría afectar la debida satisfacción de las necesidades básicas de la demandante, contando para su sustento con lo proporcionado como cuota alimentaria por el demandado.
3. Allegar y poner en conocimiento de las partes, oficio de COLPENSIONES de fecha febrero 26 de 2020 N° BZ2020_1230816-0248336, informando que se aplicó novedad del embargo de alimentos dentro del proceso de la referencia.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
L a Secretaria _____
MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.